



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA CUARTA DE ORALIDAD
MAG. PONENTE: LILIANA P. NAVARRO GIRALDO

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
Acto a controlar	Decreto No 014 del 20 de marzo de 2020 del municipio de Peque - Antioquia
Radicado	05001-23-33-000-2020-00784-00

Decide el Despacho en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, sobre el asunto de la referencia, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Peque – Antioquia-, expidió el Decreto No 014, por medio del cual “*SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEQUE-ANTIOQUIA*”, acto administrativo que fue enviado al correo electrónico habilitado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, para imprimirle el trámite que le corresponde de conformidad con lo indicado en artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez fue recibido por esta Corporación, el mencionado Decreto fue sometido a reparto el 26 de marzo de la anualidad que avanza, correspondiéndole a la suscrita su conocimiento.

Cabe recordarse que en el Acuerdo No PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, y en virtud de lo previsto en el artículo 185 ibídem, se estudiará la admisibilidad del presente medio de control, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el Congreso de la República en ejercicio de su poder legislativo, expidió la Ley 137 de 1994, a través de la cual se reglamentaron los estados de excepción en Colombia, previendo el control de legalidad de los actos administrativos que fueren expedidos en virtud de dicha declaratoria en su artículo 20, veamos:

"ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición..." (Resaltos del Despacho)

Ahora bien, en ese mismo sentido fueron desarrollados los artículos 136¹ y 185² de la Ley 1437 de 2011, a fin de regular lo pertinente frente al Control Inmediato de Legalidad de estos actos administrativos y fue definida su competencia en el numeral 14° del artículo 151 ibídem, precisando que, el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general que sean ejercidos por las autoridades territoriales en el ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción, serán competencia de los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan.

En ese orden, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República con la firma del Presidente y todos los Ministros, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la crisis e impedir la expansión del COVID -19, lo anterior por el término de 30 días y con sujeción a las facultades otorgadas en el artículo 215 de la Carta Política.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **Artículo 185. Trámite del control inmediato de legalidad de actos.** *Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:*

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional."

En el desarrollo del Decreto Declarativo expedido por el Gobierno Nacional, y del Decreto D2020070001025 del Departamento de Antioquia, por medio del cual se declaró una cuarentena por la vida, la Alcaldía Municipal de Peque – Antioquia-, expidió el Decreto 014 del 20 de marzo de 2020, en el cual se estableció “*SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEQUE – ANTIOQUIA.*”

De conformidad con lo anterior, y en consideración a la mecánica constitucional y legal en la adopción de las medidas como esta, es decir, de carácter general dictadas en el ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos en los estados de excepción, **habrá de impartirse el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 – Control Inmediato de Legalidad del Decreto 014 de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Peque Antioquia.**

En ese orden de ideas, se dispondrá la publicación del aviso en el sitio web de la Rama Judicial, anunciando la existencia del proceso, de conformidad con el numeral 2º del citado artículo, por el término de diez (10) días, durante los cuales, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo- Decreto 014 del 20 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Peque - Antioquia.

En virtud de numeral 4º del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá requerir al Alcalde Municipal del Peque - Antioquia a fin de que en el **término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la presente providencia,** informe:

1- Si el alcance de lo de ordenado en el numeral primero del Decreto 014 del 2020, comprendía únicamente a las Dependencias del nivel central del municipio, o si cobijaba en igual forma a las entidades descentralizadas del orden local.

2- Aclarar si la fuerza mayor a la que se hace alusión en el numeral 3º del citado Decreto, también incluye los asuntos relacionados con aquellas eventualidades que se presenten con ocasión de la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, en consideración a las excepciones previstas en el numeral 2º - párrafo, y el inciso 6 del numeral 3º del Decreto D 2020070001025 expedido por el departamento de Antioquia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA CUARTA DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento en ejercicio del control inmediato de legalidad del Decreto No 014 del 20 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Peque – Antioquia-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General y el Área de Sistemas de la Corporación, se dispone la difusión en el sitio web de la Rama Judicial, un aviso por diez (10) días, anunciando la existencia del proceso adelantado en ejercicio del Control Inmediato de Legalidad del Decreto No 014 del 20 de marzo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

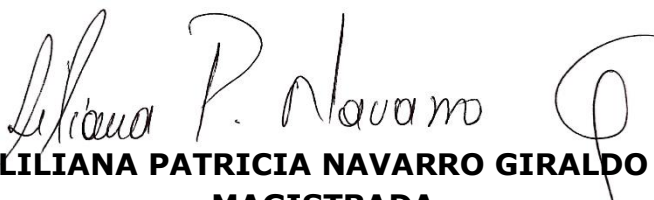
TERCERO. Las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto 014 de 2020 del Municipio de Peque – Antioquia-, podrán realizarlo a través del correo electrónico des13taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días a que se refiere el numeral anterior.

CUARTO. Una vez expirado el término del aviso, pásese el trámite al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Vencido el término anterior, el expediente deberá ingresar al Despacho para la proyección del fallo, con sujeción de lo previsto en numeral 6° ibídem.

SEXTO. Se ordena la notificación de la presente providencia por los medios electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura en la atención a la contingencia presentada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO
MAGISTRADA

SLU

